

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 329.

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes de la provincia, entidades y Corporaciones en general, la orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado del día 22, en la que se ordena con objeto de dar unidad de estilo a los hechos de nuestra Historia y Monumentos o Conmemoraciones; el deber en que se encuentran de someter sus iniciativas, proyectos, publicaciones y aún anuncios, a la aprobación del Ministerio de la Gobernación por medio de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

La infracción de esta orden será severamente castigada por mi autoridad

Soria 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

1934

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 330.

Tiene conocimiento este Gobierno que algunos Sres. Directores y Agentes de Revistas de publicidad, se han personado en los Ayuntamientos de diversos pueblos de esta provincia, atribuyéndose representaciones de autoridades y jerarquías del Movimiento, de que carecen, e incluso coaccionando directa e indirectamente a los Sres. Alcaldes y miembros de las Corporaciones, al efecto de conseguir determinadas cantidades con destino a la publicación de artículos en las citadas Revistas,

Debo prevenir a los Sres. Alcaldes, para que no se dejen sorprender por esos actos y obren dentro de sus facultades y con absoluta libertad en cuantas demandas de cantidades les fueran hechas para fines de publicidad

Asimismo les requiero para que denuncien a mi autoridad cuantos hechos de la naturaleza ex-

puesta tengan conocimiento, o hayan sido objeto, a fin de sancionarlos debidamente.

Soria 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

1935

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Con motivo de la Gloriosa Cruzada en que España tuvo que superar la crisis más grave de su historia, se puso de relieve la capital importancia que para la vida de la Nación tiene el contar en el territorio patrio con las industrias necesarias a la guerra y las primeras materias indispensables a su vida.

La situación de nuestra economía exige, por otra parte, esfuerzos considerables para redimir a España de la importación de productos exóticos capaces de producirse o manufacturarse en el área de nuestra Nación.

El no haber logrado hasta hoy, no obstante las posibilidades del mercado interior, el que la iniciativa particular satisfaga esas necesidades, aconseja el estimular la implantación de tales industrias de acusado interés nacional, concediéndolas ciertas garantías y beneficios que les aseguren un normal desenvolvimiento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando las necesidades de la defensa o de la economía nacionales aconsejen el establecimiento en España de una industria, y se haga preciso estimular la iniciativa particular para su implantación, podrá ser decla-

rada, previos los informes técnicos y económicos correspondientes, «de interés nacional.»

Artículo segundo. Declarada una industria de «interés nacional», podrá disfrutar, hasta un período de quince años, de los beneficios máximos siguientes:

a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación.

b) Reducción, hasta un cincuenta por ciento, de los impuestos.

c) Garantía por el Estado a su capital de un rendimiento mínimo anual hasta el cuatro por ciento. Los capitales garantizados en virtud de este apartado no podrán exceder la suma global de mil millones de pesetas.

d) Rebaja de los derechos de aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones, cuando no se fabriquen en España.

Artículo tercero. A cambio de estos beneficios, el Estado intervendrá en la implantación y marcha de la industria con la designación de un Interventor y de un Consejero-delegado, con facultades suspensivas, así como se reserva la valoración por sus técnicos de las instalaciones.

Artículo cuarto. La declaración de «interés nacional» se efectuará por decreto publicado en el *Boletín oficial* del Estado, abriéndose el oportuno concurso para su concesión.

Artículo quinto. En el caso de que el dividendo a repartir superase al siete por ciento del capital desembolsado, el Estado percibirá, como aumento de impuesto, el cincuenta por ciento del excedente, sin que pueda llegar a rebasarse el importe de los impuestos normales de la industria.

Artículo sexto. La empresa concesionaria podrá, una vez asegurada la estabilidad y marcha económica de la Sociedad, renunciar a los beneficios, quedando liberada de la intervención señalada en el artículo tercero.

Artículo séptimo. Cuando se trate de industrias ya existentes y que conviniese fuesen ampliadas, el Estado podrá conceder la reducción de impuestos y las garantías del artículo segundo previa valoración por sus técnicos de las antiguas instalaciones, en condiciones análogas a las establecidas para las nuevas industrias.

Artículo octavo. En casos en que la naturaleza del producto o la modalidad de la industria así lo aconsejase, podrá establecerse, en lugar de las garantías señaladas anteriormente, la imposición al consumo nacional de una cantidad mínima del producto a un precio determinado.

Artículo noveno. Cuando la nueva industria tenga por base principal los productos o energía eléctrica de otra empresa ya establecida, antes

de conceder la garantía ha de quedar determinado y asegurado el suministro por la industria básica.

Artículo diez. Transcurridos los quince años, si los rendimientos de la industria favorecida no bastasen a asegurarle su marcha económica normal, el Gobierno podrá concederle prórroga de todos o parte de los beneficios por períodos sucesivos de cinco años.

Artículo once. Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda se dictarán los decretos y órdenes necesarios para la ejecución de esta ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 25.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el criterio señalado en la orden ministerial de 4 de Agosto de 1939, dictando normas de carácter general referente a los precios de la producción y venta, a propuesta de la Oficina Central de Precios de este Ministerio, he resuelto que a partir de la publicación de esta orden, los precios que deberán regir para la venta de bicicletas al público y en fábrica serán los que se señalan en la tarifa que se inserta a continuación:

Tarifa de precios para la venta al público de bicicletas

Clase 1.^a extra, modelo media carrera, 300 pesetas.

Idem 1.^a id., modelo id. id. cromada, 330 id.

Idem 1.^a id., modelo paseo, frenos cable, 310 idem.

Idem 1.^a id., modelo id., id. varilla, 315 id.

Idem 1.^a, modelo media carrera, 270 id.

Idem 1.^a, modelo paseo, frenos cable, 280 id.

Idem 1.^a, modelo id., id. varilla, 290 id.

Idem 2.^a, modelo media carrera, 240 id.

Idem 2.^a, modelo paseo, frenos cable, 250 id.

Idem 2.^a, modelo id., id. varilla, 260 id.

Idem 3.^a, modelo media carrera, 210 id.

Idem 3.^a, modelo paseo, frenos cable, 220 id.

Idem 3.^a, modelo id., id. varilla, 230 id.

Idem gran lujo, modelo señora, freno varilla, 350 id.

Idem 2.^a, modelo id., id. id., 315 id.

Idem 3.^a, modelo id., id. id., 295 id.

Sobre estos precios los fabricantes harán a los interesados un descuento mínimo del 20 por 100.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Bilbao 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—

ALARCÓN DE LA LASTRA.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 7.)

Comisión provincial de Subsidio al Combatiente de Soria

Resumen de ex-Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Octubre de 1939

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS				IMPORTE MENSUAL			
		1 Del pa- drón ordi- nario	2 De adiciona- les apro- bados	3 De la Cáma- ra	4 Total	5 Del padrón ordi- nario	6 De adiciona- les apro- bados	7 De la Cámara	8 TOTAL — Pesetas
2	Abejar.....	1	»	»	1	120	»	»	120
8	Aguilar de Montuenga....	2	»	»	2	165	»	»	165
10	Alameda (La)	1	»	»	1	90	»	»	90
12	Alconaba.....	1	»	»	1	180	»	»	180
14	Alcubilia de Avellaneda..	1	»	»	1	90	»	»	90
16	Alcubilla de las Peñas ...	2	»	»	2	180	»	»	180
22	Aldehuela de Periañez....	2	»	»	2	120	»	»	120
32	Almázan... ..	19	5	»	24	1860	150	»	2010
36	Ambrona.....	1	»	»	1	90	»	»	90
39	Arcos de Jalón	24	»	»	24	2220	»	»	2220
41	Arévalo	1	»	»	1	90	»	»	90
48	Barcones	1	»	»	1	90	»	»	90
50	Bayubas de Abajo... ..	1	1	»	2	90	60	»	150
55	Berlanga	7	»	»	7	885	»	»	885
56	Berzosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
61	Boos	»	»	»	»	»	»	»	»
66	Brias.....	3	1	»	4	240	90	»	330
70	Burgo de Osma.....	30	»	»	30	3885	»	»	3885
88	Casrejos.....	1	»	»	1	90	»	»	90
91	Castilfrío.....	2	»	»	2	120	»	»	120
94	Centenera de Andaluz....	1	»	»	1	90	»	»	90
95	Cerbón.....	1	»	»	1	75	»	»	75
99	Ciria.....	1	»	»	1	90	»	»	90
105	Coscurita.....	1	»	»	1	90	»	»	90
106	Covalada.....	1	1	»	2	25	15	»	40
108	Cubo de la Sierra.....	2	»	»	2	180	»	»	180
110	Cuéllar-Ausejo	3	»	»	3	270	»	»	270
113	Cuevas de Soria.....	1	»	»	1	90	»	»	90
118	Chércoles.....	»	»	»	»	»	»	»	»
120	Deza.....	3	»	»	3	345	»	»	345
136	Fuentecambrón... ..	1	»	»	1	90	»	»	90
141	Fuentelmonge.....	2	»	»	2	225	»	»	225
142	Fuentelsaz.....	4	»	»	4	390	»	»	390
150	Golmayo.....	1	»	»	1	150	»	»	150
161	Iruecha.....	2	»	»	2	180	»	»	180
166	Judes.....	4	»	»	4	360	»	»	360
174	Losilla (La).....	1	»	»	1	90	»	»	90
175	Los Villares.....	3	1	»	4	285	105	»	390
183	Matamala.....	1	»	»	1	90	»	»	90
184	Matanza.....	1	»	»	1	90	»	»	90
190	Miño de Medina	4	»	»	4	300	»	»	300
194	Momblona	1	»	»	1	60	»	»	60
195	Monteagundo.....	8	»	»	8	900	»	»	900
199	Morales.....	1	»	»	1	105	»	»	105
217	Noviercas... ..	1	»	»	1	90	»	»	90
219	Olmillos.....	5	»	»	5	450	»	»	450
225	Paones.....	»	1	»	1	»	135	»	135
233	Piquera de San Esteban..	4	»	»	4	315	»	»	315
238	Pozalmuro.....	10	»	»	10	900	»	»	900
241	Quintanas de Gormaz....	1	»	»	1	30	»	»	30
243	Quintanas Rubias Arriba..	»	»	»	»	»	»	»	»
251	Rejas.....	2	»	»	2	195	»	»	195
265	San Andrés de San Pedro..	»	»	»	»	»	»	»	»
269	San Leonardo.....	3	»	»	3	90	»	»	90

	1	2	3	4	5	6	7	8
272 Santa María de Huerta...	11	»	»	11	990	»	»	990
273 Santa María las Hoyas...	5	1	»	6	390	90	»	480
275 Sauquillo Alcazar.....	1	»	»	1	120	»	»	120
278 Serón de Nájima.....	1	»	»	1	120	»	»	120
280 Somaén.....	2	»	»	2	240	»	»	240
281 Soria.....	66	»	»	66	8250	»	»	8250
283 Soto de San Esteban.....	»	2	»	2	»	135	»	135
284 Suellacabras.....	1	1	»	2	90	90	»	180
285 Tajahuerce.....	1	»	»	1	90	»	»	90
287 Talveila.....	2	»	»	2	180	»	»	180
290 Tardelcuende.....	1	»	»	1	90	»	»	90
305 Utrilla.....	6	»	»	6	630	»	»	630
307 Valdanzo.....	1	»	»	1	60	»	»	60
311 Valdemaluque.....	5	1	»	3	465	39	»	504
315 Valdeprado.....	1	»	»	1	165	»	»	165
316 Valderrodilla.....	3	18	»	21	270	1620	»	1890
326 Velilla de San Esteban...	6	»	»	6	540	»	»	540
329 Viana de Duero.....	»	1	»	1	»	45	»	45
330 Vildé.....	»	»	»	»	»	»	»	»
333 Villálvaro.....	1	»	»	1	90	»	»	90
341 Villaseca de Arciel.....	1	»	»	1	75	»	»	75
343 Vinuesa.....	»	1	»	1	»	90	»	90
347 Yelo.....	3	»	»	3	270	»	»	270
65 Bretún.....	6	»	»	6	540	»	»	540
98 Cihuela.....	15	»	»	15	1620	»	»	1620
127 Estepa de San Juan.....	3	»	»	3	270	»	»	270
200 Morcuera.....	3	»	»	3	270	»	»	270
206 Nafria de Ucero.....	3	»	»	3	210	»	»	210
220 Olvega.....	28	»	»	28	2115	»	»	2115
60 Bocigas de Perales.....	4	»	»	4	330	»	»	330
85 Carrascosa de Abajo.....	3	»	»	3	195	»	»	195
143 Fuentepinilla.....	8	»	»	8	750	»	»	750
205 Muro de Agreda.....	4	»	»	4	360	»	»	360
258 Rioseco.....	5	»	»	5	450	»	»	450
300 Torremocha de Ayllón.....	5	»	»	5	450	»	»	450
Totales.....	379	35	»	414	36930	2664	»	39594

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Soria 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Felix Garcia Baquero.—V^o B.^o—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

JEFATURA DE PROPAGANDA DE F. E. T.
Y DE LAS J. O. N. S. DE ESTA PROVINCIA

Celebración del día de los Caídos

El Sr. Director general de Prensa y Propaganda me comunica con fecha de hoy y en orden telegráfica, lo siguiente:

«Día 29 deberá celebrarse con una formación de militantes del partido de la misma, ante la Cruz de los Caídos, donde se rezará la oración de Sanchez Mazas. Dará el presente el Jefe de Falange y no se pronunciarán discursos ni se cele-

brarán más actos que los indicados en este telegrama.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los militantes del partido de F. E. T. y de las J. O. N. S. y demás efectos.

Soria 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial de Propaganda.

SORIA.—Imprenta provincial